



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

— TESTIMONIO —

Copia N<sup>o</sup> TERCERA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

Otorgado por: "UNITRASEEP S.A.

A favor de: \_\_\_\_\_

el 24 de abril de 1998

Parroquia: \_\_\_\_\_

Cuántía: S/ 5.500.000,00

**ABG. ITALO BEDRAN RIOFRIO**

TELEFONO: 941014

Riobamba, a 24 abril de 199<sub>8</sub>



1  
2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA

3 OTORGADA POR SEGUNDO BERNARDO AVALOS

4 ANDRADE Y OTROS

5 CUANTIA : S/.5'500.000,00.

6  
7  
8 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,

9 República del Ecuador; el día de hoy Viernes veinte y cuatro de

10 Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Abogado Italo

11 Bedrán Rieofrio, Notario Público Séptimo de este Cantón comparecen:

12 CESAR MIGUEL VALLE ERAZO, ALONSO NERY ARGUELLO RUIZ, EDISON ALBERTO

13 AULLA ERAZO, MARCO IVAN AULLA ERAZO, WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO,

14 SEGUNDO BERNARDO AVALOS ANDRADE, FRANCISCO XAVIER BADILLO CONDE,

15 WASHINGTON MARCELO BALAREZO NUÑEZ, AUGUSTO FLORESMILO SEGOVIA

16 MURILLO, LUIS FERNANDO SEGOVIA MURILLO, RAMIRO GONZALO VILLAGOMEZ

17 ARGUELLO.- Todos mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil

18 casados a excepción del primero que es viudo, residentes y

19 domiciliados en esta Ciudad, hábiles e idóneos para contratar y

20 obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de

21 conocerles en este acto doy fe.- y dicen: Que tienen a bien que se

22 clave a escritura pública el contenido de la minuta que me

23 presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

24 Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su

25 cargo, una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con

26 las cláusulas que son del tenor siguiente. CLASULA PRIMERA.

27 COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente

28

*Conf.*

Escritura Pública los siguientes señores.- ARGUELLO RUIZ Alonso

1 Nery, AULLA ERAZO Edison Alberto, AULLA ERAZO Marco Iván, AULLA  
2 ERAZO Washington Joel, AVALOS ANDRADE Segundo Bernardo, BADILLO  
3 CONDE Francisco Xavier, BALAREZO NUÑEZ Washington Marcelo, SEGOVIA  
4 MURILLO Augusto Floreznilo, SEGOVIA MURILLO Luis Fernando, VALLE  
5 ERAZO César Miguel, VILLAGOMEZ ARGUELLO Ramiro Gonzalo.-Todos los  
6 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la  
7 ciudad de Riobamba, legalmente capaces para obligarse y contratar,  
8 quienes comparecen por sus propios derechos, y libre y  
9 voluntariamente convienen en celebrar la constitución de una  
10 Compañía de Sociedad Anónima . CLAUSULA SEGUNDA .- CONSTITUCION.-  
11 Los comparecientes convienen en celebrar, libre y voluntariamente,  
12 el presente Contrato de Compañías por el cual constituyen, una  
13 Sociedad Anónima que se denominará UNITRASEEP S.A., UNIDADES DE  
14 TRANSPORTE SELECTIVO Y EJECUTIVO EL PRADO SOCIEDAD ANONIMA .  
15 CLAUSULA TERCERA .- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO  
16 PRIMERO .- ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE , DOMICILIO Y REPRESENTACION  
17 LEGAL .- UNO .- La Compañía UNITRASEEP S.A.", Unidad de Transporte  
18 Selectivo y Ejecutivo El Prado Sociedad Anónima, es una sociedad de  
19 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y  
20 por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de  
21 Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, pero  
22 podrá establecer Agencias o Sucursales en uno o varios lugares del  
23 Ecuador o fuera de él, previa Resolución de la Junta General de  
24 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes  
25 Estatutos .- DOS .- La Representación Legal de la Compañía, la  
26 tendrá el señor Gerente General, que haya sido legalmente nombrado  
27 y posesionado de sus funciones ante la Junta General de  
28

Asocietas: ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía tiene

1 como objetivos sociales los siguientes .- UNO .- La prestación de  
 2 servicio de transporte urbano en buses selectivos y exclusivos,  
 3 conforme a las Leyes de Tránsito y Reglamentos Especiales .- DOS .-  
 4 Todas las actividades inherentes al transporte y mantenimiento de  
 5 las unidades, como importar vehículos, repuestos, partes y  
 6 accesorios .- En definitiva la Compañía para el cumplimiento de su  
 7 objetivo social, podrá realizar toda clase de actos o contratos  
 8 permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades . ARTICULO  
 9 TERCERO .- El plazo de duración de la Compañía será de setenta y  
 10 cinco años (75 años), contados a partir desde la fecha de  
 11 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de la  
 12 Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se  
 13 extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos  
 14 en Junta General en forma expresa y antes de la expiración  
 15 decidiesen prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos  
 16 Estatutos. - CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES .-  
 17 ARTICULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES .-El capital  
 18 social de la Compañía es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRÉS, y  
 19 será dividido en ciento diez acciones ordinarias y nominativas de  
 20 cincuenta mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno, al  
 21 ciento diez inclusive.- ARTICULO QUINTO .- VARIACIONES DEL CAPITAL  
 22 .- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de  
 23 la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el  
 24 efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales  
 25 y estatutarios. Las Escrituras correspondientes serán suscritas por  
 26 el Representante Legal de la Compañía. Los títulos de las acciones  
 27 que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su  
 28



*[Handwritten signature]*

respectiva numeración .- ARTICULO SEXTO .- DE LAS ACCIONES EN

1 GENERAL .- Los certificados provisionales y los títulos definitivos  
2 serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por  
3 quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una  
4 o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de  
5 las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de  
6 la Compañía y firmarán las inscripciones el Representante Legal. Se  
7 considerará como dueño de las acciones de la Compañía a quienes  
8 aparecen como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se  
9 transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos  
10 previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán  
11 indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un  
12 título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo  
13 después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres  
14 publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor  
15 circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán  
16 hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado  
17 reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención .- Los  
18 gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el  
19 interesado .- ARTICULO SEPTIMO .- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS  
20 ACCIONES .- Cada acción confiere a su titular los derechos  
21 establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y  
22 voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de  
23 ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el  
24 derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones,  
25 en los términos y condiciones previstos por la Ley, cada acción de  
26 cincuenta mil sucres de valor nominal totalmente pagadas y los  
27 certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de las  
28

scciones definitivas tendrá el derecho de votar en proporción a su

valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal

de cada acción. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por

Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones,

derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el

Estatuto. ARTICULO NOVENO .- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La

Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y

se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios

reunidos en un quórum y en las condiciones que la Ley, los

Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes

Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa

propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a

Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los

siguientes .- UNO.- Conocer las cuentas, balances y los informes

que le presentarán el Gerente General, el Comisario, acerca de los

negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su

resolución .- DOS .- Resolver acerca de la distribución de

beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva , -

TRES.- Proceder, llegado el caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponde según estos Estatutos,

así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO .- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .- El Presidente y/o

el Gerente General convocarán a reunión, extraordinaria de la Junta



*Handwritten mark or signature.*

General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo

1 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo  
2 menos el veinte y cinco por ciento, 25% del capital social y cuando  
3 así lo disponga la Ley o los Estatutos .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO  
4 .- CONVOCATORIA .- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el  
5 particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al  
6 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General  
7 de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente  
8 General de la Compañía, mediante un diario de mayor circulación en  
9 la ciudad con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado  
10 para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita,  
11 sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa  
12 , se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su  
13 nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,  
14 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones  
15 y resoluciones relacionadas con el asunto no expresadas en la  
16 convocatoria .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- QUORUM .- Para que la  
17 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda  
18 dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio  
19 principal de la Compañía y concurrir a ella un número de  
20 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento  
21 50% del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en  
22 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una  
23 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días  
24 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los  
25 mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda  
26 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se  
27 expresará así en la convocatoria que se haga. .- ARTICULO DECIMO  
28

CUARTO .- RESOLUCIONES .- Salvo las excepciones legales y

1 estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas  
 2 serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado  
 3 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se  
 4 contarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará  
 5 negada .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- QUORUM MAYORIA ESPECIAL .-  
 6 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
 7 válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación  
 8 de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
 9 liquidación, la Convalidación y en general, cualquier modificación  
 10 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas  
 11 que representen por lo menos el cincuenta por ciento 50% del  
 12 capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria  
 13 se estará a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta y dos de  
 14 la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- REPRESENTACION EN  
 15 LAS JUNTAS .- Los accionistas podrán hacerse representar en las  
 16 Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones,  
 17 mediante poder general y especial, o mediante carta dirigida al  
 18 Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista no  
 19 puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,  
 20 cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el  
 21 mandatario no puede votar en representación de otra u otras  
 22 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero para que la  
 23 persona sea mandataria de varios accionistas puede votar en  
 24 sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes  
 25 .-ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No  
 26 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General  
 27 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,  
 28



3

*[Handwritten signature]*

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

1 nacional, para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente  
2 todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por  
3 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la  
4 correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo,  
5 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
6 asuntos sobre los cuales no se sienta suficientemente informado. .-

7 ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS .-

8 Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el Acta de  
9 Deliberación y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y  
10 Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el  
11 expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que  
12 justifiquen que la convocatoria ha sido realizada en la forma  
13 señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a  
14 dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido  
15 conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en  
16 hojas debidamente foliadas .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- PRESIDENTE

17 Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales de  
18 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en  
19 su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiere para el  
20 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario  
21 de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad -

22 Hoc .- ARTICULO VIGESIMO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

23 GENERAL DE ACCIONISTAS .- Son atribuciones y deberes de este  
24 organismo las siguientes .- UNO .- Ejercer las facultades y cumplir  
25 las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalen como  
26 de su competencia privativa, .- DOS .- Interpretar en forma  
27 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración  
28

Las normas consagradas en estos Estatutos .- TRES .- Autorizar la

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

constitución de mandatarios generales .- CUATRO .- Elegir y reelegir  
 al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía  
 fijar sus remuneraciones .- CINCO .- Conocer y aprobar anualmente  
 el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y  
 ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el  
 Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía .- SEIS .-  
 Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión  
 de partes beneficiarias de la amortización de acciones .- SIETE .-  
 Resolver acerca de la modificación del contrato social, disolución  
 y liquidación de la Compañía .- OCHO .- Decidir sobre la  
 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía .-  
 NUEVE .- Autorizar al Presidente y al Gerente General, la  
 celebración de actos o contratos que superen los cien Salarios  
 Mínimos Vitales .- DIEZ .- En general, dirigir la marcha y  
 orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le  
 competen como Órgano Directivo Supremo de la Compañía y todas  
 aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen  
 expresamente a otro organismo .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-  
 DISPOSICION ESPECIAL .- La Junta General de Accionistas cuando lo  
 considere conveniente para los intereses de la Compañía y la mejor  
 orientación económica y administrativa de la misma , podrá crear el  
 DIRECTORIO de la Compañía para lo cual concomitantemente, la Junta  
 podrá también resolver sobre su integración, atribuciones y  
 deberes, formas de reunirse, quórum y resoluciones y más aspectos  
 necesarios para la cabal conformación y estructuración de este  
 organismo de administración .- DEL PRESIDENTE .- ARTICULO VIGESIMO  
 SEGUNDO .- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .- El Presidente de la



1000

*[Handwritten signature]*

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de

entre los accionistas o no, y ejercerá sus funciones por el período

de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES .- Son

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes,

.- UNO .- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta

General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas reuniones.-

DOS .- Cuidar que sean cumplidas las disposiciones de la Junta

General y vigilar la buena marcha de la Compañía.- TRES .-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

provisionales o los títulos de acción .- CUATRO .- Subrogar al

Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en

este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los

casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta

cuando éste último reasuma su cargo, o en caso necesario, la Junta

General de Accionistas designe al nuevo Gerente General.- CINCO .-

Comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía a la

realización de actos o celebración de contratos, en los que la

cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven, exceda de los

cincuenta Salarios Mínimos Vitales.- SEIS .- Cumplir con los demás

deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según

la Ley y los presentes Estatutos .-DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO .- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA .- El Gerente

General de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser

accionista y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente .- Al Gerente General le corresponde

ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular, a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones .- UNO .- Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social .- DOS .- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía .- TRES .- Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas .- CUATRO .- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones .- CINCO .- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía , así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía .- SEIS .- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para la emisión de cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- SIETE.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto. OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Constituir para los efectos de la Ley, Apoderados y Procuradores Judiciales para los actos que le faculte



*[Handwritten signature]*

la Ley y el presente Estatuto.-DIEZ.- Comparecer en representación

1 de la Compañía a todos los actos y contratos que sean de una  
2 cuantía menor a los cincuenta Salarios Mínimos Vitales; en forma  
3 conjunta con el Presidente de la Compañía cuando dichos actos o  
4 contratos superen los cincuenta salarios mínimos vitales y no  
5 superen los cien salarios mínimos; y, cuando la cuantía de dichos  
6 actos o contratos superen los cien salarios mínimos vitales, a más  
7 de comparecer en forma conjunta el Gerente y Presidente, es  
8 necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas. ONCE

9 .- Llevar los Libros Sociales de la Compañía, y actuar como

10 Secretario de la Junta Universal de Accionistas.- DOCE .- Ejercer y

11 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e

12 impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas

13 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

14 cumplimiento de su cometido.- CAPITULO CUARTO.- DE LA

15 FISCALIERACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS

16 LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

17 VIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas

18 nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que

19 durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

20 reelegidos . Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de

21 la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

22 obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los

23 presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO

24 ECONOMICO .- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá

25 a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre

26 de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-

27 La propuesta de distribución de utilidades contendrá

necesariamente.- La distribución de un porcentaje, no menor al diez

1 por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta

2 que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento de

3 Capital Social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA FACULTATIVA

4 Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hecha

5 deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos

6 Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la

7 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar

8 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

9 distribuíbles. Para la formación de reservas facultativas o

10 especiales será necesario el consentimiento unánime de todos los

11 accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuíble

12 de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por

13 ciento será distribuído entre los accionistas en proporción al

14 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

15 ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía

16 quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías

17 o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Sin

18 perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la

19 disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto

20 por la respectiva Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

21 ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de

22 los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

23 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las

24 entidades y autoridades que tengan la facultad para aquello, en

25 virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos

26 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio

27 de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO

28



*[Handwritten signature]*

TRIGESIMO SEGUNDO.- SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

aquellos que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- CLAUSULA CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben integramente el Capital Social de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUARES, divididos en ciento diez acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil suares cada una, de conformidad con el siguiente detalle :

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	ACCIONES
ARGUELLO ALONSO	500.000	125.000	375.000	DIEZ
AULLA EDISON	500.000	125.000	375.000	DIEZ
AULLA MARCO	500.000	125.000	375.000	DIEZ
AULLA WASHINGTON	500.000	125.000	375.000	DIEZ
AVALOS SEGUNDO	500.000	125.000	375.000	DIEZ
BADILLO FRANCISCO	500.000	125.000	375.000	DIEZ
BALARESO WASHINGT.	500.000	125.000	375.000	DIEZ
SEGOVIA AUGUSTO	500.000	125.000	375.000	DIEZ
SEGOVIA LUIS	500.000	125.000	375.500	DIEZ
VALLE CESAR	500.000	125.000	375.500	DIEZ
VILLAGOMEZ RAMIRO	500.000	125.000	375.500	DIEZ
TOTAL	5'500.000	1'375.000	4'125.000	110

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las

1 acciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las  
 2 mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera. En  
 3 numerario y mediante depósito en la Cuenta de Inscripción de  
 4 Capital, todos los accionistas fundadores, pagan cada uno de ellos  
 5 el veinticinco por ciento del capital que respectivamente han  
 6 suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito que se  
 7 acompaña como documento habilitante. El saldo no Pago del Capital  
 8 Social, será cubierto en el plazo máximo de dos años, contados a  
 9 partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el

10 Registro Mercantil del Cantón.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

11 TRIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación que recibe la  
 12 Compañía, para la prestación de servicios de transporte urbano de  
 13 pasajeros, será autorizados por los competentes Organismos de  
 14 Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no  
 15 son aceptables de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La

16 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
 17 servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
 18 efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes  
 19 Organismos de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Compañía, en

20 todo lo relacionado al Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá  
 21 a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las  
 22 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos  
 23 Competentes de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las tarifas

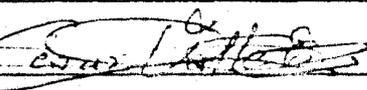
24 que regirán para la prestación del servicio propuesto serán fijadas  
 25 y modificadas por el Consejo nacional de Tránsito. La Compañía  
 26 aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que  
 27 reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que

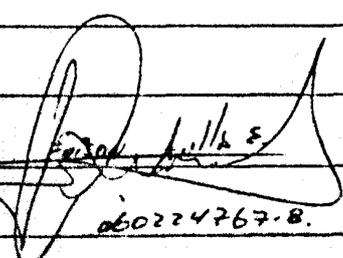
presta la entidad. El Abogado patrocinador del presente trámite ,

1 así como también los accionistas fundadores de la Compañía, quedan  
2 facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes  
3 para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del  
4 presente contrato de Constitución de la Compañía en el Registro  
5 Mercantil del cantón Riobamba. Usted señor Notario , se servirá  
6 agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes  
7 que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.

8 firmado) Doctor Juan Villarreal, con registro profesional número  
9 doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Chimborazo.-

10 Hasta aquí el contenido de la minuta que queda elevada a escritura  
11 pública con todo su valor legal. En testimonio del otorgamiento al  
12 que proceden los comparecientes con entera libertad y conocimiento,  
13 sin error dolo ni coacción, así lo dicen, se afirman y ratifican en  
14 todo lo expuesto luego que les di lectura en alta voz, y para  
15 constancia firman en unidad de acto junto conmigo el Notario que  
16 doy fe.-

17  
18   
19 06000487-7

20  
21  
22   
23 060224767-8.

24  
25   
26 060006048-9

27  
28

1	<i>Marcos Milla E</i>		
2	<del>060209053-2</del>		
3			
4			
5	<i>[Signature]</i>		
6	<del>080267126-4</del>		
7			
8			
9	<i>Sigfredo Avales d.</i>		
10	<del>060117326-3</del>		
11			
12	<i>[Signature]</i>		
13	<del>060251118-0</del>		
14			
15	<i>[Signature]</i>		
16	<del>060155561-8</del>		
17			
18			
19	<i>[Signature]</i>		
20	<del>060144361-2</del>		
21			
22	<i>[Signature]</i>		
23	<del>5-0048000</del>		
24			
25	<i>[Signature]</i>		
26	<del>060144415-7</del>		
27			
28			



*[Signature]*



Malo Pedroso Robrio  
 ASESORADO  
 Nota de Gestión de Riobamba

# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha Riobamba, Abril 24 de 1.998

Que hemos recibido de	
Arguello Alonso	125.000,00
Aulla Edison	125.000,00
Aulla Marco	125.000,00
Aulla Washigton	125.000,00
Avalos Segundo	125.000,00
Badillo Francisco -	125.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**UNITRASEEP S.A.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

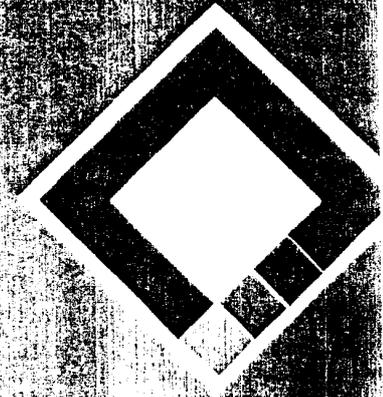
De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada



**Banco Popular**

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA.  
RIOBAMBA, ABRIL 24 DE 1998.  
*[Firma]*  
ARGENTINO BEDRAN R.  
NOTARIO



# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha Riobamba, Abril 24 de 1.998

Que hemos recibido de:	
Balarezo Marcelo	125.000,00
Segovia Augusto	125.000,00
Segovia Luis	125.000,00
Valle César	125.000,00
Villagómez Ramiro	125.000,00
	<u>1.375.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

UNITRASEEP S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

**Banco Popu**

COPIA QUE ES FIEL DEL ORIGINAL EL MISMO QUE FUE NOTARIAL  
Riobamba  
ARG. CALO BEDRAN R.  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MEDARDO HARO

No. Trámite 02210

Ciudad: QUITO

FECHA: 25/02/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSOLIDACION DE SEFORMA DE ESTADISTOS, HA TENIDO EL SIGUIENTE  
RESULTADO:

1. UNITRABEER S.A. UNIDADES DE TRANSPORTE SELECTIVO Y EJECUTIVO EL PRADO

ACERTADA: *SI*

REBADA. RAZON:

REACCIONES QUE COMUNICO A USUDER PARA LOS FINES CONSISTENTES

*[Signature]*  
DR. IVAN BAUTISTA GARCIA

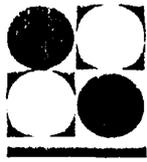
SECRETARIO GENERAL

26 FEB. 1998

QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EL MISMO QUE FUE EN MI VISTA. 28 FEB 1998

ARG. ITALO BERRAN  
NOTARIO



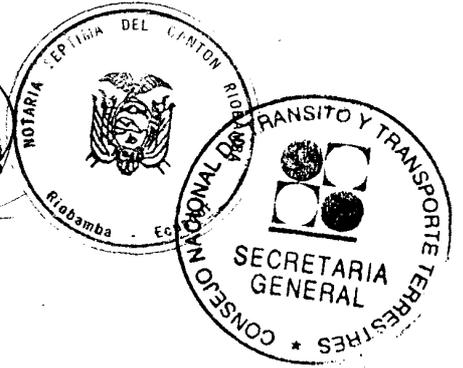


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS CIUDAD.

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA ORIGINAL EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA. RIOBAMBA

ABG. ITALO BEDRAN R. NOTARIO



RESOLUCION Nro. 004-CJ-006-98-CNTTT

CONSTITUCIÓN JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Transito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañia en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses "UNITRASEEP S.A.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

- 1. Informe Nro. 029-SUBAJ-98-CNTTT, de 2 de marzo de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 La Escritura Pública de Constitución ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañias, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

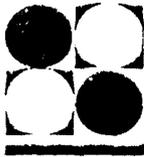
En el artículo SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- UNO: Cambiase "...Público..." por "...Urbano..."

Además, añadase un capítulo de disposiciones generales:

"Art .- Los permisos de Operación que reciba la Compañia, para la prestación de servicio de Transporte Urbano de Pasajeros serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de

[Handwritten signature]



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

CERTIFICADO: QUE ES FIEL COPIA  
ORIGINAL EL MISMO QUE FUE  
A MI VISTA.  
Riobamba A. *[Signature]*



unidades, para el servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

"Art.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

La nómina de integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

1. BALAREZO NÚÑEZ WASHINGTON MARCELO
2. CALDERON CASTILLO LUIS JÓRGE
3. PARRA SOLÓRZANO MARIO HERNÁN
4. SEGÓVIA MURILLO AUGUSTO FLORESMILO
5. VILLAGÓMEZ ARGÜELLO RAMIRO GÓNZALO

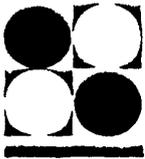
1.2 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.3 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en él, las observaciones y disposiciones de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses "UNITRASEEP S.A.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. Informe Nro. 001-CIPL-95-CNTTT, de marzo 4 de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe favorable para la constitución de la referida organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

*[Signature]*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

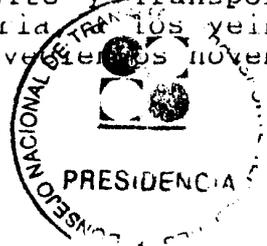
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA ORIGINAL EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA.  
RIGOBAMA A. *[Signature]*  
ARG. PABLO PEDRAN R.  
NOTARIO



**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses "UNITRASEMP S.A.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo.
3. Una vez que sea otorgado la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Segunda Sesión Ordinaria los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.



*[Signature]*

Dr. Luis Matdonado Verdesoto  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

*[Signature]*  
Lic. Luis Cardenas C...  
SECRETARIO GENERAL (R.)



LPC/acib  
*[Signature]*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada, sellada en esta ciudad de Riobamba a veint y cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho. *Italo*

*Italo Bedrán Riofrio*

Italo Bedrán Riofrio  
ABOGADO  
Notario Séptimo de Riobamba



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA  
QUEDA INSCRITA LA *inscripción* QUE ANTECEDE EN  
EL (LOS) REGISTRO(S) DE *Mercantil con el #*  
*108, Compañía Rural # 98.5.1.7.042.*  
ANOTADO BAJO EL NÚMERO *2885* DEL REPERTORIO.  
RIOBAMBA, A *11 de Mayo de 1998.*



*Fausto Vallejo E.*  
EL REGISTRADOR  
F.A. Fausto Vallejo E.